

Obras de construcción

En el caso de obras de construcción, la presencia de recursos preventivos se aplica con las siguientes peculiaridades:

- La preceptiva presencia de recursos preventivos tendrá como objeto vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el plan de seguridad y salud en el trabajo y comprobar su eficacia.
- Se aplicará a cada contratista.
- El plan de seguridad y salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.

Requerimiento de Inspección de Trabajo

La Inspección de Trabajo podrá requerir la presencia de recursos preventivos en el centro de trabajo cuando se practique una visita de inspección, y en vista de la información recogida sobre las medidas adoptadas en materia de organización de recursos para las actividades preventivas en el centro de trabajo se considere que:

- Las medidas preventivas adoptadas por la empresa no garantizan un grado suficiente de protección de la salud y seguridad, o no son las adecuadas para llevar a cabo una aplicación coherente y responsable de los principios de acción preventiva (art. 15 de la Ley de prevención de riesgos laborales 31/1995).
- En actividades esporádicas o excepcionales cuando se considere que no hay un control absoluto de todos los riesgos.
- En trabajos realizados por menores, trabajadores especialmente sensibles o por trabajadores de reciente incorporación durante la fase inicial de adiestramiento. Cuando por las características de dichos trabajadores o por su falta de experiencia, puedan verse agravados los riesgos específicos de la actividad que realizan y poner en peligro la seguridad y salud de estos trabajadores o de terceros.

Criterios técnicos de Inspección de Trabajo

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social cuenta con dos criterios técnicos (39/2004 y 83/2010) que tienen el objetivo de ofrecer una acción inspectora homogénea, que determina las circunstancias e incluye una relación de trabajos, operaciones y procesos, a título meramente indicativo, que pueden dar lugar al requerimiento de la presencia de recursos preventivos y resolver consultas y cuestiones que han ido surgiendo en relación a esta figura desde que se introdujo.

Cómo actúan los recursos preventivos

La presencia de recursos preventivos es una medida complementaria que tiene como finalidad vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas en relación a los riesgos derivados de determinadas situaciones, consideradas especialmente peligrosas, para conseguir un control adecuado de estos riesgos.

Las personas que lleven a cabo dicho control deben ser identificadas como recursos preventivos para que los trabajadores sepan que han de seguir sus indicaciones.

- Cuando, como resultado de la vigilancia de las condiciones de trabajo, se observe un cumplimiento deficiente de las actividades preventivas, las personas a las cuales se asigne este control:
- Harán las indicaciones necesarias para el cumplimiento correcto e inmediato de las actividades preventivas.
 - Deberán poner estas circunstancias en conocimiento de la empresa, para que adopte las medidas necesarias para corregir las deficiencias observadas si todavía no se han resuelto.

Con la financiación de



Depósito legal: B-196640-2012



UGT de Catalunya
Secretaría de Política Sindical – Salut Laboral
Rambla del Raval 29-35, 08001 Barcelona
Tel. 93 304 68 33
a/e: otpri@catalunya.ugt.org

www.ugt.cat

Gestión de la prevención
Presencia de
recursos preventivos

ARA
PREVENCIÓ

Más información en la web de UGT de Catalunya

www.ugt.cat

En qué consiste la presencia de recursos preventivos

Es una medida preventiva complementaria necesaria en determinados supuestos y situaciones de especial riesgo, orientada a mitigar la escasa presencia de los técnicos de los servicios de prevención ajenos en el centro de trabajo, (más allá de la necesaria para llevar a cabo la evaluación de riesgos, la realización de formación o los exámenes para la vigilancia de la salud), y establecer claramente en qué supuestos deberán estar presentes los recursos preventivos mientras se mantenga la situación que determine su presencia.

Se desarrolla legalmente en los artículos 32.bis de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales y 22.bis del Real Decreto 39/1997 de reglamento de los servicios de prevención y en la disposición adicional única del Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Quién puede ser recurso preventivo

Podrán designarse como recurso preventivo:

- Uno o más miembros del servicio de prevención ajeno concertado por la empresa.
- Uno o más miembros del servicio de prevención propio o mancomunado de la empresa.
- Uno o más trabajadores designados por la empresa para llevar a cabo la actividad preventiva.
- Uno o más trabajadores de la empresa que reúnan los conocimientos, cualificación, experiencia y formación en prevención de riesgos laborales (mínimo nivel básico).

Cuando la presencia la realicen más de un recurso preventivo deberán colaborar entre ellos.

El desarrollo de estas funciones puede subcontratarse, pero es recomendable que las realicen una o varias personas que conozcan en profundidad el proceso de trabajo que se vaya a realizar, como puede ser un mando intermedio de la empresa.

En los casos en que los recursos preventivos sean uno o varios trabajadores de la empresa se deberán acordar con la empresa las condiciones (pactar un complemento salarial compensatorio por la nueva prestación que van a llevar a cabo, y establecer que tendrán las mismas garantías establecidas en el Estatuto de los trabajadores para los representantes de los trabajadores -art. 68 a), b) y c) y art. 56.4 del Estatuto de los Trabajadores-). En la documentación preventiva se deberá hacer constar la aceptación del nombramiento de los recursos preventivos de cara a la depuración de posibles responsabilidades.

Para proteger a estas personas de las responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actividad deberán contar con un seguro de responsabilidad civil.

Según el criterio técnico de Inspección de Trabajo 83/2010, los delegados de prevención no podrán ser designados recursos preventivos debido al conflicto de intereses. Salvo que, siempre con carácter temporal, se dé una situación excepcional imprevista o de fuerza mayor y el delegado de prevención sea el único que cuenta con la formación y la cualificación necesaria.

Cuándo es obligatoria la presencia de los recursos preventivos

Será necesaria la presencia de recursos preventivos en los siguientes supuestos:

- Cuando se lleven a cabo actividades o procesos considerados peligrosos o con riesgos especiales.
- Cuando los riesgos se puedan agravar o modificar en el desarrollo de la actividad por concurrencia de operaciones diversas que se realicen sucesivamente o simultáneamente y que hagan necesario el control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
- Cuando lo requiera la Inspección de Trabajo, si las circunstancias del caso lo requirieren debido a las condiciones de trabajo detectadas.

En los dos primeros casos se deberá hacer constar en la evaluación de riesgos y dejar establecida en la planificación de la actividad preventiva la forma en que se llevará a cabo la presencia de recursos preventivos.

En el caso que lo requiera la Inspección de Trabajo, se procederá de manera inmediata a la revisión de la evaluación de riesgos laborales cuando ésta no contemple las situaciones de riesgo detectadas, así como a la modificación de la planificación de la actividad preventiva.

Actividades o procesos considerados peligrosos o con riesgos especiales

- Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura.
- Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.
- Actividades en que se utilicen máquinas que no dispongan de marcado CE por ser anteriores a dicha obligación, que sean del mismo tipo de aquellas para las que la normativa de comercialización requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, o cuando la protección del trabajador no esté garantizada aún habiendo adoptado las medidas reglamentarias aplicables.
- Trabajos en espacios confinados. Recintos con aberturas limitadas de entrada y salida y de ventilación natural desfavorable, donde pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para que los trabajadores lo ocupen de forma continuada.
- Trabajos con riesgo de ahogo en trabajos en inmersión con equipo subacuático.